

7 de septiembre de 1989<sup>7</sup>, en cuyo párrafo 12 se condenó a Israel por seguir desarrollando sus programas militares de armas nucleares y armas de destrucción en masa y por negarse a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia,

*Profundamente alarmada* por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores en el Mediterráneo, lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

*Consciente* de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que Israel no se ha comprometido a abstenerse de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares sometidas a las salvaguardias,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera militar;

3. *Expresa su grave preocupación* ante la información de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y experimentando sus sistemas vectores;

4. *Reafirma* que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad nuclear de ese país;

6. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

*54a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1990*

**45/64. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93,

de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, y 43/67, de 7 de diciembre de 1988,

*Recordando con satisfacción* que hace diez años, el 10 de octubre de 1980, se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>82</sup>, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)<sup>82</sup>, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>82</sup> y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiaras (Protocolo III)<sup>82</sup>,

*Reafirmando su convicción* de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General<sup>83</sup>,

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Destaca* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

<sup>82</sup> Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>83</sup> A/43/589.

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

54a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1990

#### 45/65. Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, y 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988,

*Subrayando* la importante función que, de conformidad con la Carta, corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

*Recordando también* que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme,

*Observando* que se ha reconocido universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

*Destacando* que la cuestión de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme interesa a todas las naciones,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales,

*Reiterando su opinión* de que:

a) Los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes;

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos;

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto de los órganos de las Naciones Unidas;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos para vigilar la observancia de los acuerdos;

*Recordando* que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debería seguir examinándose el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera.

b) Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos apropiados que fuesen de carácter no discriminatorio y que no constituyesen una injerencia indebida en los asuntos internos de los Estados partes o de otros Estados ni comprometiesen su desarrollo económico y social;

*Tomando nota* de todas las propuestas que han sido presentadas por los Estados Miembros en la esfera de la verificación<sup>84</sup>, incluidas las presentadas por el Canadá y los Países Bajos, Francia y los países de "la iniciativa de las seis naciones"<sup>85</sup>;

*Afirmando* su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme<sup>85</sup>,

*Observando* que los recientes acontecimientos en la esfera de las relaciones internacionales han puesto de relieve la importancia de la verificación eficaz de los acuerdos existentes y futuros de limitación de armamentos y de desarme,

*Recordando* que en su resolución 43/81 B pidió al Secretario General que, con el concurso de un grupo de expertos gubernamentales calificados, realizara un estudio a fondo de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación en que:

a) Se determinarían y examinarían las actividades que realizaban las Naciones Unidas en la esfera de la verificación de la limitación de armamentos y del desarme;

b) Se evaluaría la necesidad de introducir mejoras en las actividades actuales y se estudiarían y determinarían otras actividades posibles, teniendo en cuenta los aspectos de organización, técnicos, operacionales, jurídicos y financieros;

c) Se hicieran recomendaciones concretas acerca de las actividades futuras de las Naciones Unidas en ese contexto,

y presentara un informe amplio sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

1. *Acoge con beneplacito* el informe del Secretario General<sup>86</sup>;

2. *Observa* que el informe fue aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;

3. *Señala* el informe a la atención de los Estados Miembros;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue al informe la más amplia circulación posible;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas que procedan, dentro de los recursos disponibles, en relación con las recomendaciones del Grupo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe y a que presten

<sup>84</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. III.2, del texto citado).

<sup>85</sup> *Ibid.*, párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

<sup>86</sup> A/45/372 y Corr. 1.